



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
acumulados: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019, Y RR.IP.0366/2019.

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0350/2019 y sus acumulados:**
RR.IP.0351/2019, RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019, RR.IP.0354/2019,
RR.IP.0355/2019, RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019, RR.IP.0358/2019,
RR.IP.0359/2019, RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019, RR.IP.0362/2019,
RR.IP.0364/2019, RR.IP.0365/2019, y RR.IP.0366/2019, interpuesto por el recurrente
en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los
siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 10 de enero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentaron
16 solicitudes de acceso a la información, a través de las cuales la parte recurrente
requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

- Folio de la solicitud **0402000006419:**

*“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018,
30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018,
30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea
proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de todas y cada una de las notas de
bitácora de obra registradas desde su apertura y hasta el día 09 de enero de 2019. Mucho
agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de
la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento*



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000006519:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: Las estimaciones autorizadas por el Residente de Obra, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000006619:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: Todas las minutas de las juntas de obra que se hayan formulado, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007719:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018,



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El documento donde conste, la aprobación de cantidades adicionales catálogo original, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000006719:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El contrato. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000006819:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El Programa de ejecución convenido que forma parte del contrato. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

• Folio de la solicitud **0402000006919:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: Todos los convenios modificatorios que hayan sido autorizados desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007119:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: Los informes de avance físico y financiero que se hayan elaborado desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007219:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El presupuesto contenido en el catálogo de conceptos donde se incluya sus precios unitarios contratados. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007319:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El o los documentos donde consten las modificaciones autorizadas desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007419:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: La autorización de modificaciones al procedimiento constructivo que se hayan emitido desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007519:**



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El o los documentos donde conste la autorización de modificaciones a los aspectos de los materiales de mano de obra y equipo que se hayan emitido desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007619:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El documento donde conste la aprobación de conceptos de trabajo con sus respectivos precios unitarios desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007819:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El resultado de todas y cada una de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007819:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: El resultado de todas y cada una de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

• Folio de la solicitud **0402000007919:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple en FORMATO DIGITAL de: Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con la supervisión, el contratista o con la Residencia de Obra, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco.” (sic)



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

II. El 23 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular las respuestas a las 16 solicitudes de acceso a la información, por medio del oficio ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A0292, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Subdirección de Transparencia, en el tenor siguiente:

“ ...

*En virtud de lo anterior, anexo al presente la respuesta emitida por la **Dirección General de Obras** de este Órgano Político Administrativo, y por la unidad administrativa responsable de la información de su interés. Se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones.*

*Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la LTAIPRCCM.
...” (Sic)*

Al oficio de respuesta, el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación:

- Oficio ALCALDÍA-AZCA/DT/ST/CCYE/19121002, de fecha 21 de enero de 2019, dirigido a la Titular de la Subdirección de Transparencia y suscrito por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, ambos adscritos al Sujeto Obligado, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ ...

En respuesta a la solicitud, le comunico que la información estará disponible para su consulta, en la oficina de la Jefatura de Supervisión de Obra de la Dirección Técnica, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750 Col. Santo Domingo CP 02160, Alcaldía de Azcapotzalco en la Ciudad de México. Los días 24 y 25 del presente mes y año, en un horario de 11:00 a 13:00 hrs.

...” (Sic)



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
 ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
 RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
 RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
 RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
 RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
 RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
 RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
 RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

- 16 acuses de información de entrega, generados por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 8 de febrero de 2019, consistentes en la captura de respuesta en atención a las solicitudes de información.

III. El 5 de febrero de 2019, la parte recurrente presentó 16 recursos de revisión, en contra de igual número de respuestas emitidas por la Alcaldía de Azcapotzalco, expresando medularmente lo siguiente:

Recurso de revisión	Agravios
RR.IP.0350/2019	“... <i>El hecho de que la convocante sin motivación ni fundamentación me niegue la información en el formato y a través del medio solicitado me causa agravio ya que transgrede mi derecho de acceso a la información pública a través del m2edio y formato solicitado. No omito mencionar que la información solicitada se encuentra en formato digital ya que las notas de bitácora se encuentran contenidas en las Bitácoras Electrónicas de las Obras objeto de mi petición de información.</i> PETICIÓN <i>Muy respetuosamente pido a ese Órgano Garante, ordene al ente obligado a que proporcione la información en el formato y a través del medio solicitado.</i> ...” (Sic)
RR.IP.0351/2019, RR.IP.0352/2019,	“... <i>El hecho de que la convocante me ofrezca información diferente a</i>



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

RR.IP.0353/2019, RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019, RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019, RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019, RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019, RR.IP.0362/2019, RR.IP.0363/2019, RR.IP.0364/2019, RR.IP.0365/2019, y, RR.IP.0366/2019,	<i>la solicitada me causa agravio ya que transgrede mi derecho de acceso a la información pública. Más aún se refleja un gran desinterés de parte del ente obligado en atender mi petición ya que ni siquiera se tomó la molestia de revisar que información estoy solicitando.</i> <i>El hecho de que la convocante sin motivación ni fundamentación me niegue la información en el formato y a través del medio solicitado me causa agravio ya que transgrede mi derecho de acceso a la información pública a través del medio y formato solicitado. No omito mencionar que se trata de información pública de oficio.</i> PETICIÓN <i>Muy respetuosamente pido a ese Órgano Garante, ordene al ente obligado a que proporcione la información en el formato y a través del medio solicitado.</i> <i>...” (sic)</i>
---	---

IV. El 8 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Ahora bien, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y acciones, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y el diverso 53, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes identificados con los numerales: RR.IP.0350/2019, RR.IP.0351/2019, RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019, RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019, RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019, RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019, RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019, RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019, RR.IP.0365/2019, y RR.IP.0366/2019, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, informara en cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes y número de fojas está integrada la documentación que puso a disposición en consulta directa y remitiera una muestra representativa, lo anterior en un plazo máximo de 7 días hábiles.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

V. El 1° de marzo de 2019, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/ST/2019-A867, de fecha 28 de febrero de 2019, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

1. Como ya se mencionó en el punto número 3 de los hechos del presente recurso, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que la respuesta brindada por este Sujeto Obligado le causa agravio, toda vez que señala que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, cuestión que se niega rotundamente, toda vez que mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DT/ST/CCYE/19121002, firmado por el Lic. Mario Alberto Altamirano Miranda, Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de este sujeto obligado, se brindo respuesta en tiempo y forma informándole que de conformidad con lo señalado por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponía a disposición **para consulta directa todos los documentos que conforman las licitaciones públicas de su interés**. Lo cual no perjura en su derecho, lo anterior, debido a que la documentación se conforma por cuatro mil setecientas cincuenta y nueve fojas útiles y sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para su reproducción, motivo por el cual se solicita se desestime el agravio que el ahora recurrente pretende hacer valer.

Por lo anteriormente señalado, atentamente solicito se confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado, con base y fundamento en los argumentos y preceptos legales vertidos con antelación.

...” (sic)

VI. Mediante acuerdo del 6 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 230, y 243, fracción II de la Ley de la materia y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, exhibiendo pruebas, y realizando diversas manifestaciones respecto de la diligencia para mejor proveer.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

Asimismo, se informó que la documentación remitida como diligencia para mejor proveer no obraría en el expediente, de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró precluido su término para tal efecto.

VII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VIII. El 21 de marzo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia,



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de los medios de impugnación interpuestos.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019, RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019, RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019, RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019, RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019, RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019, RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019, RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las 16 solicitudes de información presentadas, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por la solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
<i>Copia simple y en formato digital, de los documentos que se localizan en los contratos derivados de las licitaciones número:</i> 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, desde su apertura o inicio del contrato, hasta el día 9 de enero de 2019, consistentes en: 1. Todas y cada una de las notas de bitácora de obra registradas, 2. Las estimaciones autorizadas por el Residente de Obra, 3. Todas las minutas de las juntas de obra que se hayan formulado, 4. El documento donde conste, la aprobación de cantidades adicionales catálogo original,	<i>El Sujeto Obligado a través de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, puso a disposición la información solicitada en consulta directa, señalando para tal efecto el lugar, días y horario disponible para tal efecto.</i>	<i>El sujeto obligado sin motivación ni fundamentación niega la información en el formato y a través del medio solicitado, transgrede el derecho de acceso a la información pública a través del medio y formato solicitado. La información solicitada se encuentra en formato digital ya que las notas de bitácora se encuentran contenidas en las Bitácoras Electrónicas de las Obras solicitadas.</i> <i>Además, señaló que el sujeto obligado mostró desinterés en atender la petición, toda vez que no revisó que información se está solicitando.</i>



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
 ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
 RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
 RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
 RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
 RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
 RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
 RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
 RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

5. El contrato, 6. El Programa de ejecución convenido que forma parte del contrato, 7. Todos los convenios modificatorios que hayan sido autorizados, 8. Los informes de avance físico y financiero que se hayan elaborado, 9. El presupuesto contenido en el catálogo de conceptos donde se incluya sus precios unitarios contratados, 10. El o los documentos donde consten las modificaciones autorizadas, 11. La autorización de modificaciones al procedimiento constructivo, 12. El o los documentos donde conste la autorización de modificaciones a los aspectos de los materiales de mano de obra y equipo, 13. El documento donde conste la aprobación de conceptos de trabajo con sus respectivos precios unitarios, 14. El resultado de todas y cada una de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente, 15. El resultado de todas y cada una de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente, 16. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas		
--	--	--



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

con la supervisión, el contratista o con la Residencia de Obra. Asimismo, señaló que, en caso de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.		
---	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente radica en: i) el cambio de modalidad de la entrega la información, sin una pertinente motivación y fundamentación, así como, ii) que la información ofrecida por el sujeto obligado no corresponde con la solicitada.

En primera instancia, de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el sujeto obligado dio una respuesta general a las peticiones del particular, al poner a disposición los expedientes de las contrataciones en consulta directa, indicando para tal efecto la fecha, horario y lugar para llevar a cabo la misma.

En ese tenor, conviene **precisar que el particular presentó 16 requerimientos de forma clara y precisa, a través de los cuales** solicitó el acceso en copia simple y formato digital, a los documentos derivados de las contrataciones realizadas en el marco de las licitaciones número: 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

30001058/LP/034/2018, desde su apertura o inicio del contrato, hasta el día 9 de enero de 2019, consistentes en:

1. Todas y cada una de las notas de bitácora de obra registradas,
2. Las estimaciones autorizadas por el Residente de Obra,
3. Todas las minutas de las juntas de obra que se hayan formulado,
4. El documento donde conste, la aprobación de cantidades adicionales del catálogo original,
5. El contrato,
6. El Programa de ejecución convenido que forma parte del contrato,
7. Los convenios modificatorios que hayan sido autorizados,
8. Los informes de avance físico y financiero que se hayan elaborado,
9. El presupuesto contenido en el catálogo de conceptos donde se incluya sus precios unitarios contratados,
10. El o los documentos donde consten las modificaciones autorizadas,
11. La autorización de modificaciones al procedimiento constructivo,
12. El o los documentos donde conste la autorización de modificaciones a los aspectos de los materiales de mano de obra y equipo,
13. El documento donde conste la aprobación de conceptos de trabajo con sus respectivos precios unitarios,
14. El resultado de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente,
15. El resultado de todas y cada una de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente,
16. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con la supervisión, el contratista o con la Residencia de Obra.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de las solicitudes de acceso formuladas por el ahora recurrente. En este sentido, la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*¹, que rige en la Ciudad de México, para el efecto de dilucidar la naturaleza de la información del interés del particular; para lo cual se cita lo siguiente:

“ ...

CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública.

Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

¹ Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de septiembre de 1998.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

a). Licitación pública;

Así, de la Ley de Adquisiciones en cita, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas.

Respecto de la publicación de información de esta naturaleza, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;
- ...

Del artículo citado se desprende que, como parte de las obligaciones de transparencia que debe cumplir el Sujeto Obligado, se encuentra la publicación en su portal oficial y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los **procedimientos de licitación** de cualquier naturaleza, con las especificaciones respectivas.

En este sentido, por lo que hace el **primero de los agravios** del particular, relativo al **cambio de la modalidad** de entrega de la información, es necesario citar lo dispuesto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

...

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

....

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De la normativa previamente transcrita, se desprende lo siguiente:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros contener la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información requerida que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto recurrido para cumplir con la solicitud de información, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada**



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el caso concreto, en atención a las solicitudes formuladas por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado se limitó a ponerla a su disposición en la modalidad de consulta directa, sin exponer causa alguna que impidiera atender la elegida por el particular, es decir, por medios electrónicos.

Ahora bien, si bien es cierto que no fue sino hasta su oficio de alegatos que el sujeto obligado precisó que la documentación solicitada por el particular obra en un total de 4759 fojas, constante de 16 carpetas, motivo por el cual sobrepasaba sus capacidades técnicas para la reproducción de la información, también lo es que no se pronunció de manera concreta respecto de cada uno de los requerimientos del particular, es decir, únicamente informó en términos generales el total de hojas que conforman los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de licitación del interés del particular.

Bajo ese orden de ideas, se puede determinar que aun y cuando los expedientes integrados con motivo de los procedimientos licitatorios del interés del solicitante a documentación que integra el expediente de interés se conforman por un volumen considerable, también es cierto que el Sujeto Obligado se limitó a ofrecer en la modalidad de consulta directa el acceso a la información requerida.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

Por tanto, en el caso que nos atañe se desprende que el cambio de modalidad no estuvo ajustado a derecho, toda vez que para llevar a cabo el cambio la propuesta por el sujeto recurrido debió estar fundada y **motivada** debidamente, situación que en la especie no aconteció, por tal motivo, conviene precisar que es obligación de la autoridad fundar los actos que emite, citando los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y además, deberá motivar dicho acto, mediante lo cual expresará una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo anterior, el sujeto obligado al dar respuesta al hoy recurrente, tuvo que fundar y motivar el cambio de modalidad a consulta directa, sin embargo, solamente se limitó a señalar de manera general que ponía a disposición del particular la información en consulta directa, concluyéndose así la indebida fundamentación y motivación realizada por el Sujeto Recurrido.

Visto lo anterior, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 6º de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, fracción **VIII** respecto a que, todo acto emitido por la autoridad competente para que se encuentre revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado:

“TITULO SEGUNDO



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I a VII...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

En consecuencia, el **primer** agravio relativo al cambio de modalidad expuesto por el particular, resulta **fundado**.

Ahora bien, el hoy recurrente también señaló como **segundo agravio** que el Sujeto Obligado **no proporcionó la información requerida, puesto que no revisó la información que solicitó**.

Al respecto, como se señaló previamente, el sujeto obligado no se pronunció de manera concreta respecto de cada uno de los requerimientos del particular, sino que informó en términos generales el total de hojas que conforman los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de licitación del interés del particular.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

Por tanto, en el presente asunto, se advierte que la respuesta del Sujeto Obligado careció de los principios de congruencia y exhaustividad, requisitos con los cuales deben cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

"TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

En consecuencia, el **segundo** agravio hecho valer por el ahora recurrente, relativo a la falta de correspondencia con la información solicitada resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular la información solicitada, relativa a los procedimientos de licitación de su interés, en la modalidad de entrega elegida, es decir, en copia simple en formato electrónico.
- En caso de que dichos documentos cuenten con información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 169 y 216, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, proporcionando una versión pública de las mismas, junto con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comuniqué a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: RR.IP.0350/2019 y sus
ACUMULADOS: RR.IP.0351/2019,
RR.IP.0352/2019, RR.IP.0353/2019,
RR.IP.0354/2019, RR.IP.0355/2019,
RR.IP.0356/2019, RR.IP.0357/2019,
RR.IP.0358/2019, RR.IP.0359/2019,
RR.IP.0360/2019, RR.IP.0361/2019,
RR.IP.0362/2019, RR.IP.0364/2019,
RR.IP.0365/2019 y RR.IP.0366/2019.**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG